







NOS D. FRANCISCO MATEO AGUIRIANO Y GOMEZ,  
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Ca-  
lahorra y la Calzada, Señor de la Villa de Arnedillo, del Consejo  
de S. M. &c.

*A todas las personas eclesiásticas y seculares de este nuestro Obispado, salud en nuestro Señor Jesucristo.*

**H**acemos saber que nuestro Santísimo Padre Pío VII. que dignamente ocupa la Silla de San Pedro por un efecto del notorio, piadoso zelo con que desea proporcionar los posibles auxilios y oportunos consuelos espirituales no solo á los fieles que aun viven fatigados de los temores de ser excluidos para siempre de la Patria celestial, sino tambien á aquellas felices almas, que salieron de este valle de miserias, unidas con Dios en caridad, y, aunque seguras de su eterna salvacion, satisfacen por algun tiempo en el Purgatorio las justas penas de sus delitos, habiendo oido benignamente nuestras súplicas, ha tenido á bien dirigir sus letras en forma de Breve expedidas en trece de Febrero próximo pasado, por la que nos concede su Santidad facultad para que por tiempo de los siete años próximos podamos señalar en cada una de las Iglesias Parroquiales y Colegiales de este nuestro Obispado un Altar solo de Anima con indulgencia, revocando expresamente los indultos perpetuos, y temporales anteriormente concedidos á las mismas Iglesias, y declarando que por el referido privilegio, asignacion de Altares, y cualesquiera diligencias que en su razon se practicaren, no puedan recibir derechos algunos, aunque se ofrezcan voluntariamente, baxo la pena de nulidad de la expresada gracia, que se incurrirá *ipso facto*.

Por tanto, usando de la facultad que se ha dignado concedernos su Santidad en dicho Breve, señalamos en cada una de las enunciadas Iglesias el Altar de nuestra Señora del ROSARIO, y en su defecto, el que hubiere de la Santísima Virgen baxo el título de la SOLEDAD, CONCEPCION ò ASUNCION, con el orden que aquí van expresados, y no habiendo Altar alguno con dichas advocaciones, elegimos el mayor, para que todas las veces que en él se celebrare la Misa de Difuntos por qualquiera Sacerdote secular ò Regular, que tenga Bula de la Santa Cruzada del mismo año, ofreciéndola por alguna de las Almas del Purgatorio, consiga, segun el beneplácito de la Magestad Divina, la inmortal bienaventuranza.

Y para que llegue á noticia de todos este nuestro Edicto, y el año en que debe espirar el mencionado privilegio, que empezó á correr desde el dia de su data en Roma, y concluirá en trece de Febrero de mil ochocientos doce, mandamos á los Curas le publiquen y lean en el primer dia de fiesta al tiempo del Ofertorio de la Misa mayor, y despues le fixen en las Sacristías de las Iglesias, encargándoles tambien pongan targetas en la forma acostumbrada en los Altares señalados. Dado en la Ciudad de Logroño á veinte de Mayo de mil ochocientos cinco.



Francisco Obispo de Calahorra  
y la Calzada.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,  
D. Luis Fernandez y Moreno,  
Secretario.

NOS D. FRANCISCO MATEO AGUIRIANO Y GOMEZ,  
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Ca-  
labarra y la Calzada, Señor de la Villa de Anedillo, del Consejo  
de S. M. &c.

A todas las personas eclesiásticas y seglares de este nuestro Obispado, salud en nuestro  
Señor.

**H**emos saber que nuestro Santísimo Padre Pio VII. que dignamente ocupa la Silla  
de San Pedro por un efecto del notorio, piadoso zelo con que desea proporcionar los  
posibles auxilios y oportunos consuelos espirituales no solo a los fieles que aun viven  
fatigados de los temores de ser excludidos para siempre de la Patria celestial, sino tam-  
bien a aquellas felices almas, que salieron de este valle de miserias, unidas con Dios  
en caridad, y aun que seguras de su eterna salvacion, satisfacen por algun tiempo en  
el Purgatorio las justas penas de sus delitos, habiendo oido benignamente nuestras  
súplicas, ha tenido a bien dirigir sus cartas en forma de breves expedidas en tres de  
Febrero próximo pasado, por la que nos concede su Santidad facultad para que por  
tiempo de los siete años próximos venideros se celebren en cada una de las Iglesias par-  
roquiales y Colegiales de este nuestro Obispado un Altar solo de Almas con indul-  
gencia, revocando expresamente los indultos perpetuos, y temporales anteriormente  
concedidos a las mismas Iglesias, y declarando que por el referido privilegio, seig-  
nacion de Almas, y cualesquiera diligencias que en su razon se practicanen, no pue-  
dan recibir derechos algunos, aunque se ofrezcan voluntariamente, baxo la pena de  
nulidad de la expresada gracia, que se hizo en virtud de la misma, y se hizo en virtud de  
la referida, para lo de la forma de la misma, y se hizo en virtud de la misma, y se hizo en virtud de la misma.

Y para que llegue a noticia de todos este nuestro Real cédula, y el año en que debe es-  
tarse al mencionado privilegio, que empieza a correr desde el día de su data en Roma,  
y comienza en tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, mandamos a los Curas de  
poblacion y sean en el primer día de cada uno de los años de la Misma mayor,  
y despues lo fexen en las Iglesias de las Iglesias, encargándoles tambien pongan tar-  
getas en la forma acostumbrada en los Altars señalados. Dado en la Ciudad de  
Logrono a veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Francisco Mateo Aguiriano y Gomez  
Obispo de Calabarra



Por mandado de S. I. el Obispo mi S. I. J. J.  
D. Luis Fernandez y Moreno  
Secretario